



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Relatoría de Tutelas

# Relevantes

**PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR  
LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE  
PUBLICIDAD**

**SEMANA DEL 7 AL 11 DE JULIO**

## **SALA DE CASACIÓN PENAL**

**NÚMERO DE PROVIDENCIA:** [STP3152-2025](#)

**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 11/02/2025

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 07/05/2025

**PONENTE:** JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ

## **SUPUESTOS FÁCTICOS**

La señora Elizabeth Valverde Beltrán, actuando en nombre propio y en representación de sus nietos M. Á. H. L. y S. L. H., interpuso acción de tutela contra varias autoridades de Cali, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición. Señaló que, tras una audiencia de conciliación celebrada el 4 de marzo de 2021 ante el Juzgado de Paz de la Comuna Cinco, en la cual asumió compromisos orientados a la convivencia pacífica y la no agresión con

la ciudadana Andrea Liliana Perdomo, se le ordenó restituir un inmueble a ésta, para cuya actuación fue comisionada la Inspección de Policía de Siloé. Aunque la diligencia de entrega fue programada, ella se opuso, y su solicitud de suspensión fue rechazada el 30 de noviembre de 2023, sin que la restitución se haya concretado.

La accionante alegó que el juzgado carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en el artículo 9.º de la Ley 497 de 1999, dado que el valor del bien supera los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y, en consecuencia, denunció penalmente por prevaricato por acción. También mencionó que el 6 de noviembre de 2024 presentó peticiones ante el juzgado y la inspección, sin obtener respuesta. Por ello, solicitó dejar sin efectos el acuerdo conciliatorio y exigir respuesta a sus solicitudes.

El 25 de noviembre de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali admitió la tutela y vinculó a otras autoridades y particulares. El 3 de diciembre, acumuló una nueva acción interpuesta por Angie Viviana Hernández Valverde, hija de la actora, quien reiteró los reclamos y alegó no haber sido vinculada al proceso conciliatorio.

Finalmente, el 6 de diciembre de 2024, el Tribunal declaró improcedente la tutela, al advertir que no se agotó el recurso de reconsideración, ni se acreditó la radicación de las peticiones invocadas, lo que evidenció el incumplimiento del principio de subsidiariedad.

## TEMA

- Competencia y finalidad de la jurisdicción de paz
- Procedimiento y etapas para la solución de las controversias y conflictos que se someten a la jurisdicción de paz
- Procedencia de la acción de tutela contra los fallos proferidos por los jueces de paz
- Deber del accionante de agotar la reconsideración, cuando se controvierte un fallo en equidad proferido por un juez de paz, como requisito de procedibilidad de la acción de tutela contra providencia judicial

- Exigibilidad de un término razonable para cuestionar, a través de la acción de tutela, las decisiones en equidad adoptadas por los jueces de paz
- Insuficiencia de los testimonios de la accionante y de su hija para desvirtuar la legitimidad del acta de conciliación en equidad, aprobada por el Juzgado de Paz de la Comuna Cinco de Cali
- Presupuestos para activar la jurisdicción de paz
- Legitimidad de la conciliación en equidad celebrada entre la accionante y la propietaria del predio, en el Juzgado de Paz de la Comuna Cinco de Cali, la cual adquirió el carácter de cosa juzgada, puesto que se cumplieron los presupuestos constitucionales y legales para activar la jurisdicción de paz
- Improcedencia de la acción de tutela para controvertir el acta de conciliación aprobada por el Juzgado de Paz de la Comuna Cinco de Cali, por incumplimiento del principio de inmediatez
- Procedencia de la reconsideración contra la sentencia en equidad dictada por un juez de paz, cuando fracasa la etapa obligatoria de conciliación
- Improcedencia de la acción de tutela para declarar la nulidad del acuerdo conciliatorio suscrito entre la madre de la accionante y Andrea Liliana Perdomo, propietaria del predio, por indebida integración del contradictorio, debido a la omisión en el uso de medios de impugnación, dado que la peticionaria no demostró haber solicitado su invalidación ante el Juzgado de Paz

**NÚMERO DE PROVIDENCIA:** [STP8965-2025](#)

**FECHA DE LA PROVIDENCIA:** 01/04/2025

**FECHA DE RECEPCIÓN:** 01/07/2025

**PONENTE:** HUGO QUINTERO BERNATE

## SUPUESTOS FÁCTICOS

Julián Camilo Salazar Torres relató que, el 13 de febrero de 2024, el Juzgado 14 Penal Municipal de Control de Garantías de Cali legalizó su captura e imputó los delitos de extorsión agravada y hurto calificado y agravado, imponiéndole medida de aseguramiento.

Tras la ruptura de la unidad procesal por el hurto, bajo radicado n.º 76001600000020240014700, el caso pasó inicialmente a la Fiscalía 52 Local de Cali y, luego, por reestructuración, a la Fiscalía 71 Local de la Unidad de Competencia General.

Mediante Resolución n.º 0780 del 12 de junio de 2024, la Directora Seccional de Fiscalías de Cali designó al Fiscal 19 Especializado de la misma ciudad como fiscal de apoyo para asistir en audiencias hasta culminar el proceso.

En audiencia de revocatoria de medida de aseguramiento, el Juzgado 21 Penal Municipal de Control de Garantías de ese municipio revocó la detención por falta de inferencia razonable, pero el fiscal 19 especializado apeló la decisión y el Juzgado 22 Penal del Circuito de la misma ciudad, el 6 de noviembre de 2024, revocó la libertad y ordenó su captura de nuevo.

Salazar Torres afirma que esto vulneró su derecho al debido proceso, por falta de motivación y valoración probatoria, por lo que pidió dejar sin efecto la decisión.

## TEMA

- Vulneración del derecho al debido proceso del accionante por defecto procedimental absoluto en la audiencia de revocatoria de medida de aseguramiento celebrada en el Juzgado 21 Penal Municipal de Control de Garantías de Cali, dentro del proceso penal seguido en su contra, al permitirse la actuación y participación del fiscal 19 especializado ante el Gauda de la misma ciudad, sin la presencia del fiscal titular, desconociendo el parágrafo del artículo 114 CPP y los lineamientos jurisprudenciales emanados de la Corte Suprema de Justicia
- Falta de legitimación del fiscal 19 especializado ante el Gauda de Cali, como funcionario de apoyo de la Fiscalía 71 Local de la Unidad de Competencia General de la misma ciudad, para apelar la revocatoria de la medida de aseguramiento que pesaba en contra del accionante,

dispuesta por el Juzgado 21 Penal Municipal de Control de Garantías de dicha localidad

- Facultades, límites y finalidad de los fiscales y defensores de apoyo
- Obligación de los fiscales y defensores de apoyo de acudir a las audiencias en compañía del fiscal o del defensor titular
- Ni al Fiscal General de la Nación, ni a ningún otro funcionario del ente acusador, les está permitido injerir en las decisiones que deban adoptar los demás fiscales en desarrollo de su actividad investigativa y acusadora, en virtud del principio de autonomía e independencia judicial
- Deber del Fiscal General de la Nación de determinar los criterios de reparto, delegación y asignación de funciones de cada uno de sus delegados, sin afectar su autonomía e independencia judicial, en virtud del principio de unidad de gestión y jerarquía administrativa
- Alcance y reglamentación de la delegación de funciones en la Fiscalía General de la Nación
- Prohibición a las fiscalías delegadas, direcciones y unidades especiales de conocer a prevención nuevas noticias criminales, sin sujetarse al procedimiento previsto en la Resolución 985 de 2018 para la asignación especial o la variación de la asignación de las investigaciones
- Alcance del artículo 17 de Resolución 985 de 2018
- Vulneración del derecho al debido proceso por defecto procedimental absoluto en la decisión del juez 21 penal municipal de control de garantías de Cali, de permitirle al Fiscal 19 Especializado ante el Gaudio de la misma ciudad, interponer recurso de apelación contra la revocatoria de la medida de aseguramiento que le fue impuesta al accionante, sin contar con legitimación procesal para hacerlo, lo cual dio lugar a que el juez de segunda instancia revocara su decisión
- La protección constitucional no comporta la declaratoria de nulidad de la audiencia de revocatoria de la medida de aseguramiento, sino únicamente la de la actuación realizada por el Fiscal 19 Especializado de apoyo al interponer el recurso de apelación contra la decisión del

juez de control de garantías, y deja en firme el auto que revocó la medida y ordenó la libertad del accionante

- Vulneración del derecho al debido proceso por motivación insuficiente de la providencia mediante la cual el Juzgado 22 Penal del Circuito de Cali, revocó la medida de aseguramiento de detención preventiva intramural impuesta al accionante dentro del proceso penal, dejando de valorar los elementos materiales probatorios aportados por su defensa para sustentar la revocatoria
- Vulneración del derecho al debido proceso del accionante por desconocimiento del precedente jurisprudencial, relativo a los presupuestos, requisitos y alcance de la revocatoria de la medida de aseguramiento

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL  
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Bogotá Colombia  
11 de julio de 2025

